ORDENANZA MUNICIPAL N.º 005-2024-MDA

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ASUNCIÓN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION- CAJAMARCA-CAJAMARCA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2024-MD.A, de fecha 24 de setiembre del 2024, aprobó por Unanimidad la ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ASUNCION, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; Informe N° 327-2024-MDA-GM-SGDSC, de fecha 19 de agosto del 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Cultural de la Municipalidad Distrital de Asunción; Informe Legal N° 055-2024-ALE-MDA, de fecha 16 de setiembre del 2024 del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Asunción, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre os que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 90° el mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades

Scanned with ACE Scanner

distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales , entre otras, facilitar y participar en los espacio de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, asi como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias púbicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, estableciendo asi también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, asi también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asunto y materias de su competencia, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidad y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Decima Tercera Política de Estado; Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional , siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de Coordinación Interinstitucional, siendo partes de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Scanned with ACE Scanner

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y el Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS) y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutiva, asi como, las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Asunción, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante informe N° 327-2024-MDA-GM-SGDSC, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por el Prof. Manuel Rodríguez Gutiérrez, en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Social y Cultural de la Municipalidad Distrital de Asunción, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Asunción, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, a través del Informe Legal N° 055-2024-ALE-MDA, de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Abog. Víctor Andrés Villar Narro, en su calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Asunción, concluye en su informe que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, considera PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud Asunción, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de salud.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Asunción, en sesión Ordinaria de fecha 24 de setiembre del 2024, con los regidores presentes con el VOTO UNÁNIME /MAYORITARIO de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

Scanned with ACE Scanner

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ASUNCION, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de salud de Asunción-CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El alcalde Distrital, quien preside
2. El director del Centro de Salud de Asunción.
3. El representante del Consejo Distrital.
4. El representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.
5. El Subprefecto Distrital.
6. El representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Servicios Públicos.
7. El representante de una I.E de la localidad.
8. El representante de la Defensoría del Pueblo.
9. El representante de las Rondas campesinas.
10. El Comisario de la Policía Nacional del Perú- PNP.
11. Un representante del Comité de Vaso de Leche del Distrito.
12. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares del distrito.
13. Servicios de Salud del sector privado.
14. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.)

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el numero entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada,

Scanned with ACE Scanner

empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO SEXTO. – CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTICULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO DECIMO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor alcalde Distrital de Asunción para su promulgación.

POR TANTO:
Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Asunción, a los 25 días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ASUNCIÓN
Erick Vigo Rojas
ALCALDE

Scanned with ACE Scanner